



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante  
N° 2020-00477**

**Deudora:** Olga Lucía Pinto Sáenz.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

**1.- OFICIAR** al Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, para que informe el estado del proceso ejecutivo 2017-00493, adelantado por José Darío Giraldo Herrán en contra de la aquí deudora Olga Lucía Pinto Sáenz. En caso de seguir la ejecución, se solicita la remisión del expediente a la presente liquidación, conforme los lineamientos del numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso.

Para el efecto, secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo.

**2.-** Téngase en cuenta que Bancolombia S.A., se presentó a este trámite liquidatorio dentro del término establecido en el inciso primero del artículo 566 del Código General del Proceso, quien solicitó ser reconocido como acreedor hipotecario de tercer grado, por la obligación número 20990171114, tasada a la fecha de la apertura del proceso en la suma de \$ 588.329.552,98, respaldada por los inmuebles con folio de matrícula 50N-20709531, 50N-20709532 y 50N-20709503.

**2.1.-** Agregar al plenario, poner en conocimiento de los interesados y tener en cuenta para los fines pertinentes los archivos virtuales presentados por el precitado acreedor.

**2.2.-** Se le reconoce personería a la abogada Luz Mery Puentes Jarro, representante legal de Prieto Puentes & Asociados S.A.S, quien obra en calidad de apoderada de BANCOLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos del mandato aportado.

**3.-** Agregar al plenario, poner en conocimiento de los interesados y tener en cuenta para los fines pertinentes, los archivos virtuales remitidos por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Juzgado de Origen Primero Civil del Circuito), correspondientes al proceso ejecutivo con acción real 2018-00028 adelantado por el Bancolombia S.A en contra de la aquí deudora Olga Lucía Pinto Sáenz, los cuales fueron incorporados al plenario dentro del término establecido en el inciso segundo del numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso.

**3.1.-** Ahora, por Secretaría infórmele a ese Despacho que no se puede verificar el contenido del proceso ejecutivo con acción real 2018-00028, a efectos que se remitan nuevamente los archivos virtuales. Oficiese.

**4.-** Se **REQUIERE** a la Secretaría del Despacho para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2.- (remitiendo comunicado al liquidador designado, fl.15), 4.-, 4.1. (Literales c y d) y 6.- del auto de apertura del proceso de liquidación de 28 de agosto de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ**

(1)

<b>* NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 Hoy <b>17 de febrero de 2021</b> El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
--

MCPV

**Firmado Por:**

**DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e715e1a28bd33f0403a9e0248b35872b99cf88a5d2ec6e9a18eae66147ae4482**

Documento generado en 16/02/2021 06:13:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**